

AUTO DE INICIO SRCA-AIEA-203 DEL 24/04/2024
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS A FUENTES FIJAS"

A LA SOCIEDAD ALAUMAYER Y COMPAÑÍA EXPORTADORES DE CAFÉ S.A.S,
IDENTIFICADA CON NIT 890900115-1, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO TRILLADORA LAUMAYER, UBICADO EN LA CARRERA 22 No 28-80,
DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q y en uso de sus
atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha
del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones
066 y 081 de enero de 2017 y la Resolución Número 1035 del 3 de mayo de 2019 , emanada
de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024), el señor **MAURICIO BERNAL LONDOÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.234.775, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD ALAUMAYER Y COMPAÑÍA EXPORTADORES DE CAFÉ S.A.S, NIT 890900115-1**, propietaria del establecimiento de comercio **TRILLADORA LAUMAYER**, presentó solicitud para el Permiso de emisiones Atmosféricas de Fuente Fija, ubicado en la carrera 22 no 28-80, del municipio de Armenia, para lo cual se presentó diligenciado ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas, radicado bajo el número **E04108-24**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- ✓ Formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas, debidamente diligenciado, firmado con fecha de 07/11/2023.
- ✓ Certificado de matrícula mercantil de agencia con fecha de expedición 23/10/2023
- ✓ Respuesta solicitud de uso de suelo informativo, expedido por el departamento Administrativo de Planeación Municipal con fecha 28/02/2024
- ✓ Documento técnico "solicitud de permiso de emisiones atmosféricas" en donde se describe el proceso productivo generador de emisión, los sistemas de control de emisiones, información meteorológica básica, y la proyección de producción de la trilladora.
- ✓ Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No 280-49578 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia con fecha de impresión 25 de julio de 2022.

Que de acuerdo a la revisión de los documentos presentados para el trámite de Permiso de Emisiones Atmosféricas bajo radicado **E04108-24**, además de la revisión de los documentos presentado bajo radicado **E08227-23 del 17/07/2023**; se encontró que se debe anexar los siguientes documentos:

- ✓ Formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas, debidamente diligenciado, con fecha vigente, debido a que el presentado es de fecha noviembre 07-2023.
- ✓ Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Alaumayer y Compañía Exportadores De Café S.A.S con fecha de expedición no superior a 3 meses.
- ✓ Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados, cabe mencionar que estos estudios debe ser de carácter ambiental.
- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal señor Mauricio Bernal Londoño.
- ✓ Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses), de ser el propietario del inmueble; de ser poseedor o tenedor debe allegar copia del documento que lo acredite como tal.
- ✓ Plancha IGAC de ubicación del proyecto.
- ✓ Informe del estado de emisiones por fuentes fijas I.E.1 (diligenciarlo de acuerdo a lo establecido en la resolución No 1351 de 1995)
- ✓ Información meteorológica básica del área de afectación por las emisiones.
- ✓ Formato diligenciado de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- ✓ Enviar nuevamente el documento "respuesta solicitud de uso de suelo informativo", emitido por el departamento administrativo de planeación que sea legible, debido a que el que se presenta no es legible.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones

administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...).

Para todos los efectos legales, certifica que los datos por usted anotados en el Formulario Único Nacional de Solicitud, son veraces, de igual manera, partiendo del principio de la Buena Fe y en el contenido de la Ley Anti tramites, Decreto ya mencionado.

Se aclara que, como quiera se da cumplimiento con los requisitos mencionados en la normatividad señalada anteriormente, en el recorrido en campo se verificará la parte técnica, y es con la visita a realizar con personal idóneo de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental - Área Emisiones Atmosféricas, con la que emitirá el concepto producto de la inspección ocular, del cual depende que se dé o no la viabilidad del trámite solicitado.

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de voluntad de realizar la actividad de medición de emisiones contaminantes referenciada. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante. No obstante, el funcionario de la Entidad considerará, de acuerdo a lo evidenciado en el recorrido de campo, si es procedente otorgar o negar el permiso.

Que el **artículo 70 de la Ley 99 de 1993**, estable: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que el **numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993**, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar permisos para usar o afectar los recursos naturales renovables.

Que la resolución 619 de 1997 "*Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas*"

Artículo 1º. Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el

parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995, las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican: (...)

2.9. INDUSTRIA MOLINERA: Molinos, harineras y trilladoras de arroz, café, desmontadoras de algodón y leguminosas, con capacidad de producción igual o superior a 2 Ton/día”.

Que el Decreto único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No 1076 de 2015 indica en su artículo 2.2.5.1.7.1:

Artículo 2.2.5.1.7.1 Del permiso de emisiones atmosféricas. *El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones...”*

También en este mismo decreto establece en el artículo 2.2.5.1.7.5:

Artículo 2.2.5.1.7.5. Trámite del permiso de emisión atmosférica: *Una vez presentada, personalmente y por escrito, la solicitud del permiso se tramitará de acuerdo con las siguientes reglas:*

“1. Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará...”

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanada de la Dirección General **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ-, expidió la Resolución No. 000663 del 3 de abril de dos mil veinticuatro (2024) *“Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de los servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2024”.*

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R. Q-

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de **Permiso de emisiones atmosférica a fuentes fijas** solicitada el día quince (15) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), por la sociedad **ALAUAYER Y COMPAÑÍA EXPORTADORES DE CAFÉ S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 890900115-1**, representada legalmente por el señor **MAURICIO BERNAL LONSOÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No 79.234.775, para el establecimiento de comercio **TRILLADORA LAUMAYER**, ubicado en la Carrera 22 No 28-80, del municipio de Armenia, para lo cual se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, radicado bajo el número **E04108-24**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental. Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá la viabilidad del respectivo permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante debe remitir a esta Entidad la siguiente información técnica y jurídica, **en un término de diez (10) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto de inicio:

INFORMACIÓN TÉCNICA:

- ✓ Formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas, debidamente diligenciado, con fecha vigente, debido a que el presentado es de fecha noviembre 07-2023.
- ✓ Certificado de existencia y representación legal Sociedad Alaumayer y Compañía Exportadores De Café S.A.S con fecha de expedición no superior a 3 meses.
- ✓ Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados, cabe mencionar que estos estudios debe ser de carácter ambiental.
- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal señor Mauricio Bernal Londoño.
- ✓ Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses), de ser el propietario del inmueble; de ser poseedor o tenedor debe allegar copia del documento que lo acredite como tal.
- ✓ Plancha IGAC de ubicación del proyecto.
- ✓ Informe del estado de emisiones por fuentes fijas I.E.1 (diligenciarlo de acuerdo a lo establecido en la resolución No 1351 de 1995)
- ✓ Información meteorológica básica del área de afectación por las emisiones.
- ✓ Formato diligenciado de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

- ✓ Enviar nuevamente el documento "respuesta solicitud de uso de suelo informativo", emitido por el departamento administrativo de planeación que sea legible, debido a que el que se presenta no es legible.

PARÁGRAFO: Si vencido el término del tiempo establecido, no se presenta la información y documentos antes descritos, la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., se procederá a rechazar la solicitud del trámite, según lo establecido en artículo 2.2.5.1.7.5., numeral 1, del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

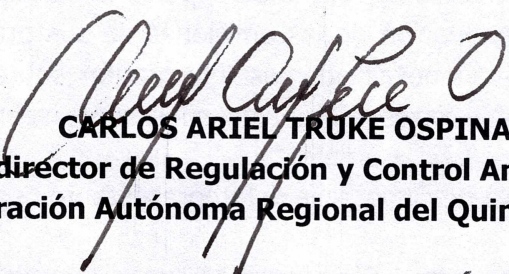
ARTÍCULO CUARTO: El Subdirector de Regulación y Control Ambiental, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el establecimiento mencionado durante los quince días después de la notificación del presente auto de inicio, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y la Resolución 0667 del 31 de marzo de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, cuyo valor es de **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$31.500) m/cte.**

ARTÍCULO SÉXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al **REPRESENTANTE LEGAL O SU APODERADO** del solicitante, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyectó: María Fernanda López S-Profesional Especializado Grado12^{MS}
Revisión Jurídica: Mónica Milena Mateus Lee-Abogada- Profesional Especializado Grado12^{MS}

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY _____ DE _____ DEL _____

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICIÓN DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO
PROCEDE NINGÚN RECURSO.....

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----



**EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

10753-24

06/08/24

Armenia, Quindío, _____

SRCA-160-119-03
Acto Administrativo

Señor

MAURICIO BERNAL LONDOÑO

Representante Legal SOCIEDAD ALAUMAYER Y COMPAÑÍA EXPORTADROES DE CAFÉ SAS

alcoarmenia@alaumayer.com

Teléfono: 7402303

Armenia-Quindío

Referencia: Notificación por aviso del "AUTO DE INICIO SRCA-AIEA-203-24-04-2024" RAD: 4108-24

El Suscrito Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, notifica por **AVISO** al señor **MAURICIO BERNAL LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.234.775, en calidad de Representante Legal, quien a la fecha no se ha presentado a notificarse de manera personal, razón por la cual se procede a emitir la presente notificación.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el cual establece:

"Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público

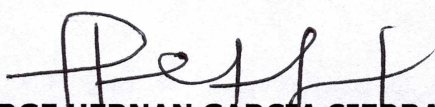
de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."



Que mediante el oficio de fecha 30 de abril de dos mil veinticuatro (2024), radicado 05926, se citó al señor **MAURICIO BERNAL LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.234.775, en calidad de Representante Legal, para que se notificara personalmente del "**AUTO DE INICIO SRCA-AIEA-203-24-04-2024**" sin que hasta la fecha haya comparecido a notificarse del Acto Administrativo de la referencia; se deja constancia que el oficio de la citación fue entregado el día 30 de abril de 2024, tal y como consta en la guía de correo que reposa en el expediente, en vista que no ha comparecido a la diligencia de notificación, y con el ánimo de enterarlo de la situación de su trámite, se procede a enviar por **AVISO** el acto administrativo, según lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se remite copia íntegra del mismo a la siguiente dirección: alcoarmeria@alaumayer.com, **ARMENIA, QUINDIO**.

Se advierte al señor **MAURICIO BERNAL LONDOÑO**, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, según se prescribe por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el efecto pertinente, se remite copia íntegra del "**AUTO DE INICIO SRCA-AIEA-203-24-04-2024**"



JORGE HERNAN GARCÍA SIERRA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Elaboró: María Fernanda López Sierra-Profesional Especializado *MFS*

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O